

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 118 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR y TOLK COLOMBIA S.A.S

CONTRATISTA	TOLK COLOMBIA S.A.S	NIT	900932743-8
GERENTE	JUAN DAVID MENDIETA BORDAMALO	C.C.	94521739
DIRECCIÓN	CRA 9 No 67A-19 OFICINA 301 BOGOTÁ D.C	FECHA:	9 OCT 2018
TELÉFONO		CORREO ELETRONICO	karol@tolk.mx juan@tolk.mx
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR-

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, definió al Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 27 de abril de 2016, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Proyecto FNT-008-2016, denominado "FORTALECIMIENTO Y POSICIONAMIENTO DEL PROGRAMA TARJETA JOVEN POR MEDIO DE HERRAMIENTAS VITALES PARA SU CRECIMIENTO", hasta por la suma de MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.039.508.000), con cargo a recursos fiscales.

El programa Tarjeta Joven Colombia tiene como objetivo promover e impulsar el acceso universal al turismo de los jóvenes colombianos a través de la generación de beneficios y descuentos que contribuyan al desarrollo del mercado turístico nacional, dinamicen la economía del sector e incentiven una cultura de viajes en Colombia, que fomente el sentido de pertenencia al país y el aprovechamiento del tiempo libre.

Handwritten signature

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 118 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR y TOLK COLOMBIA S.A.S

Para este objetivo es indispensable que el programa ejecute actividades de promoción y posicionamiento de la página web www.tarjetajoven.com y la aplicación móvil. Lo anterior, mediante la gestión de las Redes Sociales del Programa, la producción de piezas gráficas y multimedia, la generación de contenidos y el desarrollo de una estrategia de comunicación en los diferentes canales del programa, que permita dar a conocer al público el programa y sus beneficios. La promoción del programa y su plataforma tecnológica, es una actividad indispensable para Tarjeta Joven; debido a en necesario que los jóvenes tengan la información, entendimiento y funcionamiento del programa; Para por una parte permitirles que se inscriban al programa, consulten todos los beneficios y descuentos, los usen y los rediman en los puntos de venta de los aliados. Y por otra parte, que las empresas aliadas se puedan promocionar y otorgar los beneficios y descuentos a los tarjetahabientes.

Que **FONTUR** con fundamento en lo establecido en el numeral 3.3 del Manual de Contratación, adelantó la comparación de cotizaciones **FNTCC-036 de 2018** en la cual participaron los siguientes proponentes: **SISGECOM S.A.S y TOLK COLOMBIA S.A.S**, siendo esta última la empresa que cumple con las exigencias técnicas requeridas y presentó el menor valor en su propuesta, información que consta en el cuadro de comparación de cotizaciones que hace parte integral de este documento.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerente de Promoción y Mercadeo, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, para realizar la contratación para *Promocionar, Promover, y posicionar el Programa Tarjeta Joven, su página web www.tarjetajoven.com, su aplicación móvil, El uso de la misma y fomentar la cultura viajera en el público objetivo, mediante La Administración de las Redes Sociales del Programa, El Diseño, Elaboración y Ajuste de piezas gráficas y multimedia, la generación de contenidos y el desarrollo de una estrategia de comunicación en los diferentes canales del programa, que permita dar a conocer al público el programa y sus beneficios.*

Por las consideraciones antes expuestas El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, que establece:

3.3 COMPARACIÓN DE COTIZACIONES.

Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requerido o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor o igual a cien (100) salarios mínimos legales vigentes, incluido IVA. Que la

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52 del 28 de abril de 2016 (recursos fiscales), expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la citada contratación.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: Promocionar, Promover, y posicionar el Programa Tarjeta Joven, su página web www.tarjetajoven.com; su aplicación móvil; el uso de la misma y fomentar la cultura viajera en el público objetivo; mediante La Administración de las Redes Sociales del Programa, El Diseño, Elaboración y Ajuste de

118

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR y TOLK COLOMBIA S.A.S

piezas gráficas y multimedia, la generación de contenidos y el desarrollo de una estrategia de comunicación en los diferentes canales del programa, que permita dar a conocer al público el programa y sus beneficios.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto el contratista deberá prestar los siguientes servicios:

1.1. Diseño Grafico

- Diseñar y ajustar las piezas graficas a ser compartidas en las diferentes redes sociales del programa.

1.2 Servicios de Community Manager

- Diseñar, desarrollar y ejecutar un plan estratégico y táctico de comunicaciones para las redes sociales del programa (Facebook, Twitter e Instagram.)
- Publicar contenidos propios y de aliados, publicar de contenidos relacionados (Content Agregattion),
- Realizar sorteos entre los usuarios, brindar orientación a usuarios sobre los canales de servicio y promoción de la presencia digital del programa.
- Garantizar disponibilidad para responder inquietudes de los usuarios en las redes sociales.
- Desarrollar comunicaciones creativas, innovadoras que genere interacción entre los usuarios de las redes del programa.

1.3. Redes sociales del programa Tarjeta Joven

- Diseñar y ejecutar una estrategia digital que tenga como objetivo incentivar la inscripción al programa, el uso de la Tarjeta entre los jóvenes, que permita aumentar seguidores en las redes sociales y crear awareness o reconocimiento del programa y sus beneficios, con el fin de aumentar no solo seguidores en las redes sociales, sino también incrementar las inscripciones de los jóvenes al programa.
- Presentar los resultados de crecimiento, alcance e interacción de las redes sociales del programa Tarjeta Joven.
- Publicar contenidos propios y de terceros con la frecuencia requerida para alcanzar los objetivos definidos en la estrategia.

1.4. Detección de oportunidades y amenazas para el programa

- Realizar el monitoreo diario de las redes sociales más usadas en Colombia.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 118 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR y TOLK COLOMBIA S.A.S

- Realizar el monitoreo de cuentas de aliados o detractores.
- Realizar Informe mensual de gestión para seguimiento a los resultados.

1.5. Elaboración de una parrilla de contenidos que incluya días especiales, campañas puntuales y coyunturas relevantes

- Elaborar un plan de publicación de información y contenidos en las redes sociales, página web y aplicación móvil del programa teniendo en cuenta las principales fechas de interés (Ferias, fiestas, actividades del sector turismo del país, días profesionales, Eventos importantes, Contenidos Turísticos y demás). El contratista deberá proponer este plan de publicaciones cada semana los días jueves para la aprobación respectiva de FONTUR y ejecución la semana posterior.
- Elaborar y diseñar 30 piezas mensuales para redes sociales (Con los derechos respectivos de las imágenes para ser usadas en la promoción del programa Tarjeta Joven), retoque animaciones en formato GIF, diseño de boletín electrónico e infografías. (Diseño gráfico experto que incluya piezas en formatos fijos y animados).
- Realizar piezas gráficas para redes con campañas de promoción de los beneficios del programa Tarjeta Joven y como acceder a ellos. (Descuentos de aliados, Celebraciones, días especiales, eventos del sector turismo y de interés para el programa).

1.6. SEO

- Realizar un estudio de palabras clave para el posicionamiento SEM y SEO de la plataforma tecnológica (www.tarjetajoven.com, Aplicación móvil de Jóvenes y Aliados).
- Desarrollar la optimización de la arquitectura web de www.tarjetajoven.com y las aplicaciones móviles del programa.
- Desarrollar la optimización del contenido de la web.
- Crear y optimizar enlaces de la plataforma tecnológica (www.tarjetajoven.com, Aplicación móvil de Jóvenes y Aliados).
- Realizar la prevención y solución de ataques SEO negativos.
- Realizar la prevención y solución de penalizaciones.
- Desarrollar las actividades necesarias para la mejora de métricas de usuario.

1.7. SEM

- Proponer estrategias de promoción patrocinadas para el programa Tarjeta Joven en Google, Facebook, Instagram, Twitter, Youtube o la plataforma que FONTUR indique; con el objetivo de fomentar la inscripción de jóvenes al programa y el uso de los descuentos y beneficios que las empresas aliadas ofrecen.

118

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR y TOLK COLOMBIA S.A.S

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **a)** Cumplir con el objeto y alcance de la presente orden de servicios. **b)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **c)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; **d)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **e)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; **f)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **g)** Presentar al Supervisor de la orden de trabajo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **h)** Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales y ARL, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. **i)** Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible; **n)** Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor; **o)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicio es la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$59.990.000) incluido IVA**, que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 52 del 28 de abril de 2016 (recursos fiscales).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- 20% del valor del contrato una vez suscrita el acta de inicio del contrato.
- 80% del valor del contrato, establecidos en 10 pagos mensuales iguales, durante la ejecución del contrato y presentación del informe de supervisión de la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 18 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR y TOLK COLOMBIA S.A.S

cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9

PARÁGRAFO SEXTO: De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. **118** DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR y TOLK COLOMBIA S.A.S

PARÁGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias

Obligaciones de Fontur.- En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de servicio; **b)** Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda pecar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de servicio. **c)** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de servicio. **d)** Las demás que establece en la presente orden de servicio.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente Orden de Trabajo es de diez (10) meses, contados a partir de su suscripción.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

118
ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO
EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-
FONTUR y TOLK COLOMBIA S.A.S

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SARLAFT: El CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

1 1 8

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR y TOLK COLOMBIA S.A.S

Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y

La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden será realizada por el Subdirector de Tarjeta Joven, quien deberá entregar informes de mensuales de ejecución y un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificación Comité Directivo Fondo Nacional del Turismo; b) Ficha del proyecto; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52 del 28 de abril de 2016 (recursos fiscales). c) Solicitud de contratación y anexos; d) Documentos del Contratista.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicio y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 118 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR y TOLK COLOMBIA S.A.S

la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO
Representante Legal Suplente Fiducoldex S.A.
P.A. FONTUR

JUAN DAVID MENDIETA BORDAMALO
CONTRATISTA

Proyectó: Carolina Miranda Escandón

Revisó: Carolina Miranda Escandón

Aprobó: Paola Santos